REGLAMENTO (CEE) Nº 2406/87 DE LA COMISIÓN

de 6 de agosto de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 828/87 por el que se fijan los productos admisibles a la intervención en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 467/87 (2), y en particular, el apartado 6 de su artículo 6 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 828/87 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1400/87 (4), establece la compra a la intervención de los cuartos delanteros de determinadas categorías, cualidades y presentaciones de carne definidas en función del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados, establecido en el Reglamento (CEE) nº 1208/81 del Consejo (5);

Considerando que la situación actual del mercado de la carne de bovino al comienzo de la comercialización de los pastos muestra que debiera incluirse temporalmente la categoría C en la lista de productos que pueden ser comprados por los organismos de intervención en la República Federal de Alemania, a fin de hacer frente a las grandes existencias estacionales de esta categoría de animales;

Considerando que las medidas previstas por el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 828/87, se sustituirá la parte de « Deutschland » por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de agosto de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO nº L 48 de 17. 2. 1987, p. 1.
(3) DO nº L 80 de 24. 3. 1987, p. 8.
(4) DO nº L 133 de 22. 5. 1987, p. 31.
(5) DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Produtos elegibles para la intervención
Produkterne, der er kvalificeret til intervention
Interventionsfähige Erzeugnisse
Προϊόντα επιλέξιμα για την παρέμβαση
Products eligible for intervention
Produits éligibles à l'intervention
Prodotti ammissibili all'intervento
Produkten die in aanmerking komen voor interventie
Produtos elegíveis para a intervenção

DEUTSCHLAND

— *Vorderviertel, auf 8 Rippen quergeschnitten:*
— Kategorie A, Klasse U2
— Kategorie A, Klasse U3
— Kategorie A, Klasse R2
— Kategorie A, Klasse R3
— Kategorie C, Klasse U3
— Kategorie C, Klasse R3
— Kategorie C, Klasse R4